

**REGLAMENTO (CE) N° 1851/2006 DE LA COMISIÓN****de 14 de diciembre de 2006****que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo en lo relativo al consumo de piensos convencionales durante los períodos de trashumancia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, segundo guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas sobre la producción ecológica animal dispuestas en el anexo I, parte B, del Reglamento (CEE) n° 2092/91, que incluye las normas sobre alimentación, se deben aplicar a los animales a lo largo de toda su vida.
- (2) Uno de los principios básicos de la agricultura ecológica es el amplio uso de los pastos.
- (3) En algunos Estados miembros, el uso de pastos en tierras cultivadas ecológicamente se combina con el sistema tradicional de pastoreo trashumante. Cuando se traslada a los animales trashumantes andando de un pasto a otro, atraviesan tierras cultivadas de forma convencional y pastan en ellas, tanto al entrar y salir de las zonas de trashumancia como al atravesar en trashumancia los distintos pastos.
- (4) Es necesario velar por la continuación de la trashumancia del ganado ecológico, aunque los animales consuman una cierta cantidad de forrajes bastos convencionales.

(5) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 2092/91.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2092/91.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la parte B del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91, se añadirá el punto 4.10 siguiente:

«4.10. No obstante lo dispuesto en el punto 4.13, durante la trashumancia, los animales podrán pastar en tierras cultivadas de forma convencional cuando se les traslade andando de una zona de pastoreo a otra. Durante este período, el consumo de piensos convencionales, en forma de hierba u otra vegetación que pasten los animales, no será superior al 10 % del suministro total de piensos anual. Estas cifras se calcularán como porcentaje en relación con la materia seca de los alimentos para animales de origen agrícola.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2006.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 780/2006 de la Comisión (DO L 137 de 25.5.2006, p. 9).